



Resolución de Gerencia General Regional

N° **119** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **19 FEB. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0332-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 224-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 2477-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 20 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 6772-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 008-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF-CUI:2487634, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Oficio N° 2624-2024-M.D.H/PPR, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional, y;

CONSIDERANDO:

*Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Que los Roblemos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...).

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional - según lo previsto en la Ley N° 30305 - dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...).

Que, dentro del numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...), asimismo el numeral 45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento, así también el numeral 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo - beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la Instancia más temprana posible (...)" (subrayado agregado);

Que, el artículo 223° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala. 223.1. "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes. 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje. 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, el Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, en su artículo 5, señala: "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto". Asimismo, el artículo 15 del citado marco legal señala: Conclusión del procedimiento conciliatorio: Se da por concluido el procedimiento conciliatorio por: **a) Acuerdo total de las partes**. Además, el artículo 16, señala: "El Acta es el documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial. El Acta debe contener necesariamente una las formas de conclusión del procedimiento conciliatorio señaladas en el artículo anterior. El



Acta deberá contener lo siguiente: h. "El Acuerdo Conciliatorio, sea total o parcial, consignándose de manera clara y precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles acordadas por las partes, o en su caso, la falta de acuerdo la inasistencia de una o ambas partes a la Audiencia o la decisión debidamente motivada de la conclusión del procedimiento por parte del conciliador" (énfasis agregado);

Que, el artículo 18 del citado marco legal, en cuanto al mérito y ejecución del acta de conciliación, señala: "El Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales" (subrayado agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO MAX PUENTE, con fecha 21 de abril del 2022, suscriben el CONTRATO N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "EJECUCION DE OBRA CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESOS EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO CONSTITUCION A ISCOZACIN L=150 M, DEL DISTRITO DE PALCAZU - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N 2487634, por el monto contractual de S/. 20'377,545.67 (Veinte millones trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco con 67/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de setecientos veinte (720) días calendarios,

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 18-2024-G.R.P/GGR, de fecha 22 de enero del 2024, la Entidad resuelve en FORMA TOTAL el CONTRATO N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 21 de abril del 2022, suscrita con el CONSORCIO MAX PUENTE, como consecuencia del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 1-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra: "EJECUCION DE OBRA CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESOS EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO CONSTITUCION A ISCOZACIN L=150 M, DEL DISTRITO DE PALCAZU - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N 2487634, por haber valorizado menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...);

Que, mediante Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, de fecha 12 de diciembre del 2024, expedida por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional "CORPORACION IMPERIUM", respecto a la controversia surgida entre el CONSORCIO MAX PUENTE y el Gobierno Regional de Pasco, sobre resolución total del CONTRATO N° 006-2022- GR.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "EJECUCION DE OBRA CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESOS EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO CONSTITUCION A ISCOZACIN L=150 M, DEL DISTRITO DE PALCAZU - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 18-2024-G.R.P/GGR, de fecha 22 de enero del 2024, arriban en el siguiente Acuerdo Conciliatorio:

(...)

PRIMERO: Ambas partes, de común acuerdo, establecen que el Gobierno Regional de Pasco **DEJA SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General Regional N° 18-2024-G.R.P./GGR de fecha 22 de enero de 2024, comunicada mediante Carta Notarial N° 004-2024-G.R.P/GGR, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato N° 006-2022-GR.PASCO/GGR (Licitación Pública N° 001-2022-GRP/OBRAS) para la ejecución de la Obra: "CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESOS EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO CONSTITUCION A ISCOZACIN L = 150 M, DEL DISTRITO DE PALCAZU -PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO.

SEGUNDO: Ambas partes, de común acuerdo, establecen que el Gobierno Regional de Pasco **DEJA SIN EFECTO** la Carta N° 001-2024-CONSORCIO GS&Y/PAVV-RC, el informe Técnico de Supervisión de Obra N° 16 y la Valorización de Obra N° 16 correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 31 de diciembre de 2023.

TERCERO: Ambas partes, de común acuerdo, establecen **DECLARAR** la **SUBSISTENCIA Y VIGENCIA** del Contrato de Obra N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR y convienen retrotraer el plazo de ejecución del contrato hasta el momento de la notificación al Consorcio Max Puente de la Resolución del Contrato comunicada mediante Carta Notarial N° 004-2024-G.R.P/GGR.

CUARTO: Ambas partes, de común acuerdo, establecen **REINICIAR** el plazo de ejecución dentro del décimo (10) día calendario computado desde el día siguiente de suscrito el presente acuerdo.

QUINTO: Ambas partes, de común acuerdo, establecen que el contratista CONSORCIO MAX PUENTE **RENUNCIA** voluntariamente a todas las acciones legales, civiles, arbitral, administrativos derivados de las pretensiones ya conciliadas, así como de la interposición de demandas referidas a las pretensiones conciliadas.

Que, dentro del Informe N° 008-2024-GRPASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF-CUI2487634, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador del Contrato, concluye que se tiene que dar cumplimiento al ACTA DE CONCILIACION EN EL PROCESO ARBITRAL - CONSORCIO MAX PUENTE, el mismo que se remite mediante Informe N° 6772-2024-GRP-GGR-GR/SGSO, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.





Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, en concordancia al citado marco legal, el Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que la conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual, las partes acuden ante un centro de conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, asimismo, dispone que el acta de conciliación con acuerdo total, constituye título de ejecución, cierta, expresa y exigibles para las partes que lo suscriben.

Que, ante la resolución total del CONTRATO N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra " CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESOS EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO CONSTITUCION A ISCOZACIN L = 150 M, DEL DISTRITO DE PALCAZU -PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 18-2024-G.R.P/GGR, de fecha 22 de enero del 2024, se inició el procedimiento conciliatorio ante el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional "CORPORACION IMPERIUM", por parte del contratista, arribando ambas partes al siguiente acuerdo conciliatorio: Primer Acuerdo Las partes conciliantes de COMÚN ACUERDO establecen que, EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, deja sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N° 18-2424-GRP/GGR, mediante In cual se RESUELVE EN FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR. SEGUNDO: Ambas partes, de común acuerdo, establecen que el Gobierno Regional de Pasco DEJA SIN EFECTO la Carta N° 001-2024-CONSORCIO GS&Y/PAVV-RC, el informe Técnico de Supervisión de Obra N° 16 y la Valorización de Obra N° 16 correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 31 de diciembre de 2023; TERCERO: Ambas partes, de común acuerdo, establecen DECLARAR la SUBSISTENCIA Y VIGENCIA del Contrato de Obra N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR y convienen retrotraer el plazo de ejecución del contrato hasta el momento de la notificación al Consorcio Max Puente de la Resolución del Contrato comunicada mediante Carta Notarial N° 004-2024-G.R.P/GGR. (.);

Que, con respecto al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, es necesario resaltar que la conciliación como mecanismo de solución de conflictos es un medio alterativo, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación autorizado a fin de obtener una solución consensual al conflicto, en ese sentido, el Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, de fecha 12 de diciembre del 2024, expedida por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional "CORPORACION IMPERIUM", ha sido suscrita con la representación legal debida y autorizada, acto que tiene la calidad de título ejecutivo y valor jurídico para las partes que lo suscriben. En ese sentido, resulta necesario dar cumplimiento al Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, respecto a la controversia surgida en relación al CONTRATO N° 006-2022-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra " CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESOS EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO CONSTITUCION A ISCOZACIN L = 150 M, DEL DISTRITO DE PALCAZU -PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO".

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 008-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-CO/JGAF-CUI:2487634, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra y el Informe N° 6772-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, resulta viable dar cumplimiento al Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, de fecha 12 de diciembre del 2022, expedido por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional "CORPORACION IMPERIUM.

Que, como puede observarse la citada normativa, durante la ejecución del proyecto de inversión, esto en base de ejecución, se puede realizar modificaciones, cautelando y manteniendo la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión, lo cual estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P/GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, entre otras facultes de: "En materia de contrataciones de bienes, servicios, consultoría y obras (...), establecidas en su literal i); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio; y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, de fecha 12 de diciembre del 2024, expedido por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional "CORPORACION IMPERIUM.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General Regional N° 18-2024-G.R.P./GGR de fecha 22 de enero de 2024, comunicada mediante Carta Notarial N° 004-2024-G.R.P/GGR, mediante el cual se resuelve en forma total el Contrato N° 006-2022-GR.PASCO/GGR (Licitación Pública N° 001-2022-GRP/OBRAS) para la ejecución de la Obra: "CREACION DEL PUENTE CORRIENTE DEL DIABLO Y ACCESOS EN EL RIO POZUZO EN EL TRAMO





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Unidos
para Avanzar

CONSTITUCION A ISCOZACIN L = 150 M, DEL DISTRITO DE PALCAZU -PROVINCIA DE OXAPAMPA-DEPARTAMENTO DE PASCO".

ARTÍCULO TERCERO: En Cumplimiento del **Cuarto Acuerdo** se advierte que la obra debió REINICIAR el plazo de ejecución dentro del décimo (10) día calendario computado desde el día siguiente de suscrito el Acta de Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, de fecha 12 de diciembre del 2024 , bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Solórzano CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO
Reg. Doc.: 2922390
Reg. Exp.: 1666615